



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PROMISCO MUJICPAL DE CHIMA SANTANDER**

Chima, Santander, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso de Declaración Pertenencia Rural

DEMANDANTES: MARIA HILDALY CARREÑO RODRIGUEZ

DEMANDADO: JOSE VICENTE BENAVIDES VANEGAS, contra AZUCENA BENAVIDES VELASQUEZ, ULICES BENAVIDES VELASQUEZ, JOSE VICENTE BENAVIDES VELASQUEZ Y ALIRIO BENAVIDES VELASQUEZ en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS MARINA VELASQUEZ y sus HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

Radicado: 68-176-40-89-001-2022-00009-00

El Doctor JORGE LUIS RIVERO TELLEZ, quien actúa como apoderado judicial de la señora MARIA HILDALY CARREÑO RODRIGUEZ, presenta proceso de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, contra JOSE VICENTE BENAVIDES VANEGAS, contra AZUCENA BENAVIDES VELASQUEZ, ULICES BENAVIDES VELASQUEZ, JOSE VICENTE BENAVIDES VELASQUEZ Y ALIRIO BENAVIDES VELASQUEZ en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS MARINA VELASQUEZ (q.e.p.d.) y sus HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, que se crean con derecho alguno sobre el predio rural denominado "EL ALTICO", ubicado en la Vereda Carure del municipio de Chima - Santander, para que previo los trámites de ley, mediante sentencia, se profieran las declaraciones planteadas en el acápite de pretensiones. Por lo que, a la luz de las disposiciones del Código General del Proceso, se concluye que reúne todas las exigencias de ley, haciéndose procedente su admisión.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por MARIA HILDALY CARREÑO RODRIGUEZ, quien actúa a través de apoderado judicial contra JOSE VICENTE BENAVIDES VANEGAS, contra AZUCENA BENAVIDES VELASQUEZ, ULICES BENAVIDES VELASQUEZ, JOSE VICENTE BENAVIDES VELASQUEZ Y ALIRIO BENAVIDES VELASQUEZ en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS MARINA VELASQUEZ (q.e.p.d.) y sus HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, que se crean con derecho alguno, respecto del predio rural denominado "EL ALTICO", el cual tiene un área aproximada de mil quinientos metros cuadrados (1.500m²), y contiene los siguientes linderos

actualizados: **NORTE:** de Occidente a Oriente, cerca de alambre al medio, con la vía que de la vereda Carure conduce al puente San Ignacio, desde P5 hasta P6, en una longitud de 13.64 metros; por el **ORIENTE:** de Norte a Sur, cerca de alambre al medio, con predios de Luis Enrique Durán, desde P6 hasta P7 en una longitud de 111.19 metros; por el **SUR:** de Oriente a Occidente cerca de alambre al medio con predios de Carlos Rueda desde P7 hasta P8 en una longitud de 13.59 metros; y por el **OCIDENTE:** de Sur a Norte, cerca de alambre al medio, de Vicente Benavides, desde P8 hasta P5 en una longitud de 95.91 metros. el cual hace parte de uno de mayor extensión denominado "MIRALINDO", ubicado en la vereda Carure del municipio de Chima - Santander e identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 321-3260 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO a los demandados por el término de diez (10) días (por tratarse de un proceso verbal sumario) el cual se surtirá con la notificación el auto admisorio, de conformidad con los artículos 290 al 292 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, atendiendo las disposiciones contenidas en el numeral 7 del art. 375 del C.G.P., la cual debe permanecer hasta la realización de la audiencia de instrucción y juzgamiento. Entréguese por Secretaría un escrito donde contenga los datos de la valla aludida.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **APÓRTESE** al expediente por la parte accionante, las fotografías del inmueble con la valla instalada, recibidas las fotografías requeridas, el contenido será incluido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura por el término de un mes, tal como lo ordena el art. 375 del C.G.P.

QUINTO: CITESE Y EMPLÁCESE al señor ALIRIO BENAVIDES VELASQUEZ en calidad de HEREDERO DETERMINADO DE LA SEÑORA MARINA VELASQUEZ (q.e.p.d.), HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARINA VELASQUEZ (q.e.p.d.) Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, que se crean con derechos sobre el respectivo bien; emplácese atendiendo a lo consignado en los Arts, 87, 108, 293 y 375 numeral 6 del C.G.P. y lo señalado en el Artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por ello, se ordena incluir el nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, la providencia que se notifica, la clase del proceso y el Juzgado que lo requiere, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SEXTO: INFORMAR la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideren hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por Secretaría librense las comunicaciones.

SÉPTIMO: DECRETESE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-3260. Por secretaría, ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos de Socorro - Santander para que proceda a hacer las anotaciones de rigor.

OCTAVO: RECONÓZCASE personería jurídica al Dr. JORGE LUIS RIVERO TELLEZ, identificado con cédula ciudadanía No 5.630.438 expedida en Chima - Santander y portador de la tarjeta profesional No 181.409 del Consejo Superior de Judicatura, como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferidos.

NOVENO: CÚRSESE este asunto bajo los lineamientos del proceso verbal sumario contemplado en el Código General del Proceso, por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

DECIMO: Por tratarse de un predio de naturaleza agraria, comuníquese mediante oficio al Procurador General de la Nación, la existencia del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO JAVIER PINEDO CAMPO
JUEZ